



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 901

**Quito, martes 13 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

046-2016 Economista Roberto Córdova Romero, Coordinador de Logística Internacional para el Comercio Exterior	2
047-2016 Economista Roberto Córdova Romero, Coordinador de Logística Internacional para el Comercio Exterior	3
048-2016 Doctor Segundo Humberto Jimenez Torres, Viceministro de Negociación, Integración y Defensa Comercial.....	4
049-2016 Doctor Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial	5

MINISTERIO DE FINANZAS:

0171 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 0151 de 26 de agosto de 2016	6
--	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

7650 Dispónese el traslado de la Central Operativo - Administrativa del Servicio Aeropolicial Quito a la Unidad Aeropolicial de Guayaquil.....	8
7651 Subróguense las funciones y atribuciones de Ministro al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad	9
7652 Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna.....	9

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

0054 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0024 de 4 de julio de 2016.....	11
0055 2016 Deléguese funciones al Viceministro de Infraestructura del Transporte	13

	Págs.		Págs.
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		029-2016 Establécese una cuota global de hasta cien millones trescientos noventa y ocho mil dólares para la importación de bienes de capital no producidos en el Ecuador	32
13/2016 Modifíquese el Acuerdo No. 048/2012 de 07 de diciembre de 2012	14		
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:		CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CEAACES:	
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:		964-CEAACES-SO-28-2016 Refórmese el Regla- mento Interno del CEAACES	35
- Adenda al convenio básico de funcionamiento suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Catholic Relief Services – United States Conference of Catholic Bishops (Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos)”	17	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
- Convenio básico de funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “COOPI – Cooperazione Internazionale”	19	047-NG-DINARDAP-2016 Autorícese el encargo en calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cuyabeno, al señor abogado Alfonso Isaac Buitron Cevallos, Procurador Síndico Municipal del GADM del Cantón Cuyabeno	38
RESOLUCIONES:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
164-ARCH-DAJ-AYC-2016 Refórmese la Resolución Nro. 150-ARCH-DJ-2015 de 07 de agosto de 2015	23	- Cantón Balao: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de fraccionamientos urbanos y rurales, urbanizaciones y reestructuraciones parcelarias	40
Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:			
169-ARCH-DAJ-2016 Ab. Paul Henrique Emilio Vandenbroucke Porras, Coordinador de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas.....	25		
170-ARCH-DAJ-2016 Ing. Freddy Alfredo Alcívar Mendoza, Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural.....	27	No. 046-2016	
171-ARCH-DAJ-2016 Ab. Alexis Segundo Oñate Albarracín, Coordinador de Gestión de Patrocinio Judicial.....	28	EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR	
172-ARCH-DAJ-2016 Ing. Mariana Judith Ordóñez Benalcázar, Directora de Control Técnico de Combustibles	29	Considerando:	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
028-2016 Autorícese la nacionalización, bajo el régimen de importación a consumo de los vehículos completamente armados (CBU), clasificados en varias subpartidas arancelarias.....	31	Que, en el artículo 226 ibidem se dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean	

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, en el artículo 55 ibídem se determina: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Aviación Civil establece la conformación del Consejo Nacional de Aviación Civil, el mismo que fue declarado inconstitucional de fondo por Resolución de la Corte Constitucional No. 20-2007-TC, publicada en Registro Oficial Suplemento 577 de 24 de Abril del 2009.

Que, con Decreto Ejecutivo N° 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 156 publicado en el Registro Oficial 146 de fecha 18 de diciembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República reorganiza el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección Nacional de Aviación Civil.

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 156 publicado en el Registro Oficial 146 de fecha 18 de diciembre de 2013, establece los miembros Consejo Nacional de Aviación Civil, entre ellos el Ministro de Comercio Exterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Economista Roberto Córdova Romero, actual Coordinador de Logística Internacional para el Comercio Exterior, para que integre el Consejo Nacional de Aviación Civil, en calidad de representante del Ministro de Comercio Exterior.

Art. 2.- La Delegación contenida en el presente documento, será ejercida conforme los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo el funcionario delegado personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas.

Art. 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 03 de fecha 23 de marzo de 2015, mediante el cual se delegó al Eco. Pablo Patiño Rodríguez, Coordinador de Logística Internacional para el Comercio Exterior, como representante del Ministro de Comercio Exterior en el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 047-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, en el artículo 226 ibidem se dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado se determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, en el artículo 55 ibidem se determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Comercio Exterior como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Interinstitucional de Cooperación para la implementación de Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS) de Banano, Cacao, Camarón, Flores y Pesca, publicado en el Registro Oficial N° 712 de fecha 15 de marzo de 2016, establece que el Ministerio de Comercio Exterior será la institución encargada de liderar, coordinar y realizar el seguimiento del Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Economista Roberto Córdova Romero, actual Coordinador de Logística Internacional para el

Comercio Exterior, para que ejerza las atribuciones conferidas al Ministro de Comercio Exterior en el Acuerdo Interinstitucional de Cooperación para la implementación de Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS) de Banano, Cacao, Camarón, Flores y Pesca, publicado en el Registro Oficial N° 712 de fecha 15 de marzo de 2016. Inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del mismo acuerdo, podrá establecer la necesidad de crear una comisión interinstitucional para verificar el cumplimiento de los Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS).

Art. 2.- La Delegación contenida en el presente documento, será ejercida conforme los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público, siendo el funcionario delegado personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente documento en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 048-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que *“... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, en el artículo 226 de ibidem se dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias,*

las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, es necesario ordenar la subrogación del cargo de Ministro de Comercio Exterior en virtud del viaje oficial a Estados Unidos con el fin de realizar las gestiones ante el gobierno americano para garantizar las preferencias arancelarias al Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior al doctor Segundo Humberto Jimenez Torres, Viceministro de Negociación, Integración y Defensa Comercial; el día 26 de octubre de 2016.

Art. 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el doctor Segundo Humberto Jimenez Torres, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública, al Contralor General del Estado, y su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Notifíquese con el presente acuerdo al doctor Segundo Humberto Jimenez Torres, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

No. 049-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, en el artículo 226 de ibídem se dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, es necesario ordenar la subrogación del cargo de Ministro de Comercio Exterior en virtud del goce de vacaciones del titular de ésta cartera de estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Comercio Exterior al doctor Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial; desde el 31 de octubre hasta el 7 de noviembre de 2016, inclusive.

Art. 2.- La Subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el doctor Santiago Apunte Franco, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Art. 3.- Encarguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la comunicación del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública y al Contralor General del Estado.

Art. 4.- Notifíquese con el presente acuerdo al doctor Santiago Apunte Franco, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de octubre de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Calí, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0171

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO (S)

Considerando:

Que el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de diciembre de 2008, dispone que: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Art. 169 inciso primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010, dispone que *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”*;

Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de Marzo de 2002, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, señala que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que la norma ibídem señala en su artículo 90 que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4 publicado en el Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, y se reformaron los numerales 2.8.4, 2.8.6, 2.8.7, 2.8.9, 2.8.10, 2.8.12.3, 2.8.12.8, 2.8.14.4, 2.8.14.6 y 2.8.18 a

los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas;

Que la norma ibídem, en el numeral 2.8.9 dispone: “*Sobre la base del informe técnico de la unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, el Ministro de Finanzas o su delegado autorizará la emisión y solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial de autorización y fijación del valor*”; y, “*La Secretaría General del ente rector de las Finanzas Públicas, remitirá el Acuerdo Ministerial de autorización al Instituto Geográfico Militar, a la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, a la Institución solicitante y al Registro Oficial para su publicación*”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 629, de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo - beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que mediante oficios Nos. MREMH-CGAF-C-2016-0263-O y MREMH-CGAF-C-2016-0266-O de 2 de junio de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la emisión de especies valoradas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 55 de 27 de marzo de 2012, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar, cuyo costo referencial deberá ser ajustado en función del número de especies valoradas autorizadas; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2016-0183 de 23 de agosto de 2016, el Subsecretario de Presupuesto, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2016-048 de 19 de agosto de 2016, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, luego del análisis efectuado recomienda la autorización de la emisión e impresión de 1.200.000 especies denominadas Tickets para Legalización de Firmas de USD 10,00 y Formularios para Otorgamiento de Pasaportes de USD 20,00, cantidad que permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio público, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 4;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0151 de 26 de agosto de 2016, el Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, autorizó la emisión de un millón doscientas mil especies de varias denominaciones;

Que con Oficio Nro. MREMH-CGAF-C-2016-0382-O de 09 de septiembre de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita al Subsecretario de Presupuesto la reforma al Acuerdo Ministerial No. 0151 de 26 de agosto de 2016, debido a las modificaciones en el Arancel Consular y Diplomático;

Que mediante Memorando Nro. MINFIN-SP-2016-0198 de 14 de septiembre de 2016, el Subsecretario de Presupuesto, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2016-054 de 14 de septiembre de 2016, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, recomienda que se modifique el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0151 de 26 agosto de 2016, sobre la base del análisis y justificación expuestos sobre el requerimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos. 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de Marzo de 2002, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, y el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 629, de 30 de enero de 2012.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el cuadro que contiene la numeración de las especies valoradas constantes en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0151 de 26 de agosto de 2016, suscrito por el señor Subsecretario de Presupuesto por el siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana				
Numeración Especies Valoradas				
Concepto	Costo Unitario	Numeración		Cantidad
		Desde	Hasta	
Tickets para Legalización de Firmas	USD 10,00	a 000.001	a 100.000	100.000
Formularios para Otorgamiento de Pasaportes	USD 20,00	4.819.301	5.919.300	1.100.000
Total a emitirse				1.200.000

Art. 2.- Las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. 0151 de 26 de agosto de 2016 que expresamente no se han modificado en el presente Acuerdo, se mantiene plenamente vigente.

Art. 3 El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Víctor Rubén Tobar Horna, Subsecretario de Presupuesto (S).

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 3 fojas.- f.) Ilegible.- 1 de noviembre de 2016.

No. 7650

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“De los órganos Ejecutores- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: “b) La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado...”*;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“...La seguridad ciudadana es una*

política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala que la Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que son funciones específicas de la Policía Nacional mantener la paz, el orden y la seguridad pública; así como prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 904, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 05 de diciembre de 1997 se creó el Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional del Ecuador, como parte de la estructura orgánica y dependencia de la Dirección General de Operaciones de la Institución Policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización de la Policía Nacional y que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional, han sido transferidos al Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 114 de 1 de julio de 2003 se aprobó el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio Aeropolicial;

Que, mediante Resolución No. 2010-011-CG-PN-SR de 28 de noviembre de 2010, se sancionó el Manual de Operaciones del Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional;

Que, mediante Informe Técnico de 21 de junio de 2016, el Comandante del Servicio Aeropolicial recomienda el traslado del Comando del Servicio Aeropolicial, a la ciudad de Guayaquil, con la finalidad que las operaciones aéreas tanto de ala fija como de la rotativa se lleven a cabo en conjunto, señalando que las instalaciones de la UAP Guayaquil brindan un adecuado espacio para el desarrollo del talento humano, instalaciones de combustible y hangares para el correcto cuidado y preservación para las aeronaves de las condiciones climatológicas; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer el traslado de la Central Operativo - Administrativa del Servicio Aeropolicial Quito a la Unidad Aeropolicial de Guayaquil.

Artículo 2.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional para que a través del Comandante del Servicio Aeropolicial, realice los trámites correspondientes para la unificación de las E.O.D's Aeropolicial Guayaquil, Quito y Santo Domingo.

Artículo 3.- Disponer al Comandante del Servicio Aeropolicial realice el traspaso de activos fijos de la Unidad Aeropolicial de Quito a activos fijos de Guayaquil.

Artículo 4.- Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de los objetivos institucionales, la Dirección General de Operaciones de la Institución Policial contará con el recurso humano policial y civil que actualmente prestan sus servicios aeropoliciales en la ciudad de Guayaquil y se remitirá al procedimiento establecido en el Manual de Operaciones del Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese el Comandante General de la Policía Nacional, Comandante del Servicio Aeropolicial y el Director General de Operaciones de la Policía Nacional.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de septiembre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre del 2016.- f.) Secretaría General.

No. 7651

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el día 12 al 17 de septiembre de 2016, inclusive, en virtud de la comisión de Servicios al exterior del Titular, en cumplimiento de actividades oficiales inherentes a su cargo, en la ciudad de Ginebra-Suiza, para participar en el 33 Periodo Ordinario de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos y para mantener reuniones de trabajo en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana en Valencia-España.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de septiembre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre del 2016.- f.) Secretaría General.

No. 7652

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias,*

pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. MDI-DM-2016-043 del 01 de abril de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Carina Arguello Moscoso, delegada del Ministerio del Interior, para que asista a la reunión sobre el “Protocolo de Inadmisión, deportación, exclusión o expulsión de ciudadanos de terceros países Ecuador-Colombia”, realizada en Bogotá-Colombia, el 04 de abril de 2016;

Que, con Resolución No. DATH-2016-018 del 31 de mayo de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaría de Seguridad Interna;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0550-2016 del 22 de junio de 2016, la Dirección Financiera, emitió la

Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria mencionada;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 52594 del 20 de julio del 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Dra. Carina Arguello Moscoso, en los parámetros establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitucional de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso Subsecretaría de Seguridad Interna, delegada del Ministerio del Interior, quien participó de la reunión sobre el “Protocolo de Inadmisión, deportación, exclusión o expulsión de ciudadanos de terceros países Ecuador-Colombia, el 04 de abril de 2016.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de septiembre del 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de octubre del 2016.- f.) Secretaría General.

No. 0054

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que; el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que; el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia al artículo 4 del reglamento de la misma norma nos habla de la atribución de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Que; el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependiente de ellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante Acuerdo Ministerial;

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que; el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establecen la capacidad legal del Ministro de Transporte y Obras Públicas para delegar atribuciones a los funcionarios de la institución cuando lo estime conveniente;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 0024 de 04 de julio de 2016, se acuerdo delegar atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a los Subsecretarios Regionales.

Que; con sumilla inserta por el suscrito, en Memorando No. MTOP-CGAD-2016-904-ME de 21 de octubre de 2016, aprueba incluir a las atribuciones de Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas los Actos Administrativos

de Importaciones que se realicen a nombre de nuestra Institución a través del sistema ECUAPASS de la SENAE y demás entidades gubernamentales.

Que; es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para de esa manera hacerla más efectiva y eficaz; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, los artículos 55 y 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0024 de Delegación de Facultades y Atribuciones, emitido el 4 de julio de 2016.

Art. 2.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las siguientes atribuciones:

- a) La emisión y suscripción de todos aquellos actos administrativos, convenios, contratos y documentos, relacionados con la administración de personal que labora en la Administración Central, autorizados por la máxima autoridad, que se hallan bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y del Código del Trabajo para el personal con excepción de la emisión y suscripción de Acciones de Personal que contengan reclasificaciones; o, sanciones administrativas graves;
- b) Aprobar los trámites de desahucio, visto bueno, contrato a plazo fijo con sus respectivas cláusulas probatorias establecidas y suscribir todos los actos administrativos y documentos correspondientes al personal de la Administración Central, amparados por; el Código del Trabajo que se generen en el proceso;
- c) Autorizar el pago de viáticos, movilizaciones del personal de la administración central el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, observando los procedimientos establecidos en los Reglamentos vigentes para, el efecto;
- d) Requerir de los Organismos de Control gubernamental la ejecución de auditorías que permitan evaluar la gestión institucional a nivel Nacional;
- e) Suscribir la resolución administrativa que se requiera para las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones (PAC), una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes.
- f) Los actos administrativos de Importaciones que se realicen a nombre de nuestra Institución a través del

sistema ECUAPASS de la SENAE y demás entidades gubernamentales.

Art 3.- Delegar a los Subsecretarios Regionales, cuyo ámbitos de competencia corresponde a las Direcciones Distritales de: Azuay, Guayas, Manabí, Cotopaxi, Tungurahua e Imbabura, la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con la gestión de los subsistemas de talento humano previstos en el Código del Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP y más Normas técnicas relacionadas; según corresponda y con excepción de:

- a) Sumarios Administrativos por faltas graves;
- b) Ejecución de los Concursos de Posición y Merecimientos;
- c) Gestión y aprobación de los procesos de Reclasificación;
- d) Desvinculación de los Directores Distritales;
- e) Aprobación de Informes Técnicos de Talento Humano;
- f) Emisión de Acuerdos Ministeriales;
- g) Reestructuración o simplificación de Unidades y Procesos;
- h) Incrementos de Personal;
- i) Simplificación o eliminación de trámites;
- j) Reformas al Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos Institucional;
- k) Aprobación de Nombramientos;
- l) Viajes al Exterior; y,
- m) Comisiones de Servicios, con y sin sueldo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Presente Acuerdo Ministerial es de obligatorio cumplimiento para el personal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Para la Ejecución del Presente Acto Administrativo el Coordinador General Administrativo Financiero, deberá realizar las acciones necesarias orientadas al cumplimiento de la presente delegación; y será responsable de manera conjunta con los Subsecretarios Regionales por los actos realizados en el ámbito de sus competencias: administrativa, civil y penalmente como parte del ejercicio de la presente delegación.

TERCERA.- En caso de ausencia del Coordinador General Administrativo Financiero, las facultades y atribuciones

delegadas en el presente Acto Administrativo, podrán ser ejercidas por quien lo designe la máxima Autoridad.

CUARTA.- En caso de ausencia de los Subsecretarios Regionales las facultades delegadas en el presente Acuerdo Ministerial deberán ser ejercidas por el Director Distrital de la provincia sede de la Subsecretaría Zonal.

QUINTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Recursos Humanos, serán responsables de la supervisión periódica y del monitoreo permanente de la presente delegación y para el efecto, emitirán los informes correspondientes.

SEXTA.- Para la suscripción de las resoluciones administrativas que se requiera para las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones (PAC); y, las modificaciones del Plan Anual de Inversión (PAI), se realizarán con previa autorización de la Máxima Autoridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, Subsecretarios Zonales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que en el término de 15 días, implementen el Presente Acto administrativo en el ámbito de competencias de las Direcciones Distritales de: Azuay, Guayas, Manabí, Cotopaxi, Tungurahua, Imbabura, correspondientes a la fase piloto del proceso de desconcentración de la gestión del talento humano institucional.

SEGUNDA.- Encárguese a los Directores: Financiero y de Administración de Recursos Humanos, para que en el término de 15 días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, ejecuten los procesos de difusión, capacitación y acompañamiento requeridos para la ejecución del presente Acto Administrativo.

TERCERA.- Encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, Director de Administración de Recursos Humanos y Director Financiero continuar con la fase réplica del proceso de desconcentración de la gestión del talento humano Institucional, la misma que inició a partir de la emisión del Acuerdo Ministerial 0024 de 4 de julio de 2016 y tenía fecha de plazo de 12 meses a partir de su vigencia.

CUARTA.- Mientras se concluyen las diferentes etapas de la fase réplica de la “Desconcentración de la Gestión del Talento Humano Institucional” a las Direcciones Distritales y se ejecutan las acciones de traspaso de las obligacionales patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS, Ministerio de Finanzas y el Sistema de Rentas Internas - SRI; y otras acciones requeridas para la sostenibilidad del proceso, el Coordinador General Administrativo Financiero, deberá continuar con la ejecución de las atribuciones delegadas por la máxima autoridad en el Acuerdo Ministerial No. 024 de 7 de julio de 2016.

QUINTA.-La contratación de personal amparado bajo el régimen de la LOSEP, será de responsabilidad de los Subsecretarios Regionales en el ámbito de su competencia, previa autorización del Coordinador General Administrativo Financiero y la revisión de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.-Deróguese todas aquellas normas y disposiciones que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Publíquese y Comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a, 01 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0055 2016

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y

Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Infraestructura del Transporte las siguientes funciones:

- a) Presidir las Comisiones Técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para los procedimientos precontractuales de los procesos de Consultoría, Lista Corta o Concurso Público, y de Cotización y Licitación, conforme las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 082, suscrito el 29 de octubre del 2013 y el acuerdo ministerial 102, suscrito el 03 de diciembre de 2015
- b) Autorizar las contrataciones de obra o consultoría delegadas a las Subsecretarías Regionales del MTOP, cuando el monto de contratación superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 % por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.
- c) Autorizar las contrataciones de obra o consultoría delegadas a las Direcciones Provinciales del MTOP, cuando el monto de contratación supere el 0.000015 % del Presupuesto Inicial del Estado.
- d) Realizar todos los trámites y gestiones relacionadas con las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción, necesarios para el fiel cumplimiento de la obra pública impulsada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- e) Actuar en nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en las Comisiones que se conformen para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 451 de 4 de agosto de 2010.

Art. 2.- El Viceministro de Infraestructura del Transporte, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo el Viceministro de Infraestructura del Transporte.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 13/2016

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 048/2012 de 07 de diciembre del 2012, modificado con Resolución No. 003/2014 de 28 de enero del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AIRZAB S.A., una Concesión de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas);

Que, con oficio No. 0023-AZB-CED-2016 de 12 de septiembre del 2016, el Apoderado General de la compañía AIRZAB S.A., indica y solicita lo siguiente:

“SOLICITUD

Al amparo de lo estipulado en el Reglamento de Permisos de Operación para la explotación de los Servicios Transporte Aéreo, artículo 32, literal e) y 33, literal d) y e), en concordancia con el artículo 12 del mismo cuerpo legal, solicito emitir a favor de mi representada una MODIFICACIÓN al Acuerdo 048/2012 de 07 respecto a los siguientes puntos

1. Cambio de Base Principal de Operaciones y de Mantenimiento.
2. Incremento de equipo de vuelo; y,
3. Cambio de Domicilio Principal (...)

La modificación solicitada contempla el cambio del Art. 1 de la Cláusula Segunda, por incremento de equipo de vuelo en los siguientes términos:

MARCA, No. SERIE	MODELO	FABRICANTE
AGUSTA WESTLAND, AW 109, SERIES		AGUSTAWESTLAND
AGUSTA WESTLAND, AW 119, SERIES		AGUSTAWESTLAND
BELL, B206, SERIES		BELL TEXTRON
BELL, B212, SERIES		BELL TEXTRON
BELL, B214ST, SERIES		BELL TEXTRON
BELL, B407, SERIES		BELL TEXTRON
BELL, B412, SERIES		BELL TEXTRON
BELL, B429, SERIES		BELL TEXTRON
BOEING B737-300, SERIES		BOEING COMMERCIAL AIRPLANES
BRITTEN-NORMAN, BN-2A ISLANDER, SERIES		BRITTEN-NORMAN
BRITTEN-NORMAN, BN-2A TRISLANDER, SERIES		BRITTEN-NORMAN
CESSNA, C421, SERIES		CESSNA
MONEY, M20J, SERIES		MOONEY AIRPLANE COMPANY

En lo que se refiere a las Aeronaves Marca PIPER, modelo PA 31 NAVAJO que constan en la cláusula Segunda, deberán continuar constando como equipo de vuelo dentro del permiso de operación que se solicita ser modificado.

También se solicita la modificación del Art. 1, Cláusula Quinta. En los siguientes Términos: Domicilio Principal: El domicilio legal y principal de la aerolínea es en la Ciudad de San Cristóbal, Av. Alsacio Northia Provincia de Galápagos. Teléf.: 052520041 – 0994010045.

2.- Modalidad de utilización de aeronave.

AIRZAB utilizará estas aeronaves bajo contrato de arrendamiento en la modalidad DRY LEASE.

d) Ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento para las operaciones propuestas.

La modificación solicitada contempla el cambio del Art. 1. Cláusula Cuarta, por los siguientes términos: “CUARTA: Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Aeropuerto Isla Isabela de la Provincia de Galápagos y como Sub-Bases de operación en los aeropuertos que la DGAC autorice y califique en la Provincia de Galápagos...”.

2.- Con oficio No. 0033-AZB-CED-2016, de 13 de septiembre del 2016, el Apoderado General de la compañía AIRZAB S.A., presenta un alcance a su oficio e indica que por cuanto se han deslizado dos errores, presenta la siguiente aclaración:

“En la página 3/3, primer párrafo se cita como Cláusula Cuarta y lo correcto es Cláusula Segunda respecto al equipo de vuelo ahí citado.

En el literal d) de la misma página 3/3, que se refiere a la ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento para las operaciones propuestas, se ha hecho constar al aeropuerto Isla Isabela siendo lo correcto aeropuerto San Cristóbal, por lo que solicito se digné considerar en la modificación solicitada los siguientes términos.

“CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto San Cristóbal de la Provincia de Galápagos y como Sub-Bases de operación en los aeropuertos que la DGAC autorice y califique”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2016-0879-M de 19 de septiembre de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AIRZAB S.A., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con oficio Nro. DGAC-AB-2016-0036-O de 23 de septiembre de 2016, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la compañía AIRZAB S.A.;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye y recomienda que: “...no tiene objeción para que la solicitud de modificación de la concesión de operación de la compañía AIRZAB S.A. pueda ser atendida favorablemente, no obstante, por tratarse de un tema eminentemente técnico, deberá prevalecer el pronunciamiento de la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC, más aún si el Cambio de Base Principal de Operaciones y de Mantenimiento, el incremento de equipo de vuelo y el cambio de su domicilio principal, deben ser considerados dentro del proceso de rehabilitación del AOC y OpSpecs que tiene en trámite ante la DGAC...”;

Que, el Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante, remite el informe Técnico Económico unificado, en cuya Conclusión y Recomendación General determina que: “... la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica considera que la solicitud de la compañía AIRZAB S.A. puede ser atendida favorablemente, con la única observación de que del grupo de equipos presentados el BOEING B737-300, SERIES no ha sido autorizado, debido a que el mismo no cumple con las limitaciones de Peso Máximo de Despegue (PMD), establecidas en la RDAC 135 para el servicio de transporte aéreo no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo.”; y, “Que se proceda con el trámite que corresponde para que el Acuerdo 048/2012 sea modificado...”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2016-0325-M de 18 de octubre de 2016, el Asistente de Periodismo de la Dirección de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de la compañía AIRZAB S.A., ya se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2016;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en cuya conclusión y recomendación general determina que se ha agotado todo el trámite administrativo de conformidad con el Reglamento de la materia y que no existiendo objeción alguna, recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía AIRZAB S.A., modificando en el Artículo 1 las cláusulas SEGUNDA, CUARTA y QUINTA, conforme lo solicita la compañía y con base al informe Técnico Económico unificado;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1113 de 13 de julio de 2016, se encarga el puesto de Director General de Aviación Civil, al señor Giovanni Wladimir Dillon Pozo;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación

de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que se ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR las cláusulas SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 048/2012 de 07 de diciembre del 2012, modificado con Resolución No. 003/2014 de 28 de enero del 2014, por las siguientes:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Marca AGUSTA WESTLAND, modelo AW 109, SERIES;
- Marca AGUSTA WESTLAND, modelo AW 119, SERIES;
- Marca BELL, modelo B206, SERIES;
- Marca BELL, modelo B212, SERIES;
- Marca BELL, modelo B214ST, SERIES;
- Marca BELL, modelo B407, SERIES;
- Marca BELL, modelo B412, SERIES;
- Marca BELL, modelo B429, SERIES;
- Marca BRITTEN-NORMAN, Modelo BN-2A ISLANDER, SERIES;
- Marca BRITTEN-NORMAN, Modelo BN-2A TRISLANDER, SERIES;
- Marca CESSNA, Modelo C421, SERIES;
- Marca MONEY, Modelo M20J, SERIES; y,
- Marca PIPER, modelo PA-31 NAVAJO

AIRZAB S.A. utilizará estas aeronaves bajo contrato de arrendamiento en la modalidad DRY LEASE.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de taxi aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto San Cristóbal de la Provincia de Galápagos y como Sub-Bases de operación en los aeropuertos que la DGAC autorice y califique.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de San Cristóbal, Av. Alsacio Northia, Provincia de Galápagos.

La compañía AIRZAB S.A. registrará en Transporte Aéreo de la DGAC, las tarifas actualizadas que aplican para la explotación del servicio autorizado; ingreso de información estadística sobre el tráfico movilizado en cumplimiento a la Resolución No. 032/2015 de 23 de enero del 2015; así como, la obligación de presentar Balances Financieros, conforme lo establece el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 048/2012 de 07 de diciembre del 2012, modificado con Resolución No. 003/2014 de 28 de enero del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Magister Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 26 de octubre de 2016. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 13/2016 a la compañía AIRZAB S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4479 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL**SECRETARÍA GENERAL****CERTIFICACIÓN**

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2016-1039-M, de 07 de noviembre de 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 13/2016 de 26 de octubre de 2016, otorgado a favor de la compañía AIRZAB S.A., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 13/2016 de 26 de octubre del 2016, emitido por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cinco fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 07 de noviembre del 2016.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL****ADENDA AL CONVENIO
BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO SUSCRITO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA
“CATHOLIC RELIEF SERVICES – UNITED
STATES CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS
(CONFERENCIA DE OBISPOS CATÓLICOS DE
LOS ESTADOS UNIDOS)”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Rubén Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante se denominará únicamente como “SETECI”; y, “CATHOLIC RELIEF SERVICES – UNITED STATES CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS (CONFERENCIA DE OBISPOS CATÓLICOS

DE LOS ESTADOS UNIDOS)” Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Estados Unidos, debidamente representada por el señor Thomas Hollywood, de conformidad con el Poder conferido a su favor, el cual reposa en los archivos de la SETECI, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar la presente Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre las partes, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1202 de 13 de octubre de 2016, Disposición Transitoria Primera, segundo párrafo, se establece que: “...la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encuentren a su cargo, sin afectar su gestión durante la transición.”
- 1.2 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1001 de 17 de abril de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas y los Ríos, por efectos adversos de los eventos telúricos registrados el 16 de abril de 2016.
- 1.3 A través de Decreto Nro. 1004 de 26 de abril de 2016, se crea el “Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva”, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016; y de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación productiva y de empleo en dichas zonas.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y en el Capítulo VII, se ratifican las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.5 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas,

estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país y efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras.

1.6 Mediante Resolución Nro. 074/SETECI/2015 de 23 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro.630 de 18 de noviembre de 2015, se expide el “Nuevo Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG)”;

1.7 El 15 de abril de 2013, se suscribe un Convenio Básico de Funcionamiento entre la SETECI y la ORGANIZACIÓN con un plazo de vigencia de cuatro años.

1.8 Con oficio Nro. SGR-DES-2016-1079-O de 25 de julio de 2016, la señora Secretaria de Gestión de Riesgos manifiesta su No Objeción para que la Organización desarrolle el proyecto “Estimación de vulnerabilidades y reducción de riesgos de desastres a nivel Municipal en el Ecuador”.

1.9 A través de oficio Nro. EC16-OF089 de 05 de agosto de 2016, la Organización solicita la suscripción de una Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento, a través de la cual, su representada sea facultada a seguir cumpliendo con su misión en territorio ecuatoriano la misma que está dirigida a atender los sectores en mayor vulnerabilidad y riesgo.

1.10 Con acción de personal No. 02759 de 31 de agosto de 2016, que rige desde el 06 de septiembre del mismo año, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional.

1.11 Con memorando Nro. SETECI-DMECI-2016-0166-M de 28 de septiembre de 2016, el Director de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional, remite el Análisis Técnico de Área de Intervención Nro. 003 de 19 de agosto de 2016, a través del cual, sugiere: “suscribir adenda al Convenio Básico de Funcionamiento vigente, fin de autorizar a Catholic Relief Services a intervenir en el área de “Reducción de Riesgos de Desastres específicamente en: Estimación de vulnerabilidades y Reducción de Riesgos de Desastres”.

1.12 Mediante sumilla inserta en el memorando referido, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con el trámite permitiente para la suscripción de la Adenda.

1.13 El 19 de octubre de 2016, se emite el Dictamen Favorable Nro. 028/SETECI/2016, para la suscripción de la Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “CATHOLIC RELIEF SERVICES – UNITED STATES CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS (CONFERENCIA DE OBISPOS CATÓLICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS)”.

ARTÍCULO 2 OBJETO

Con los antecedentes expuestos, libre y voluntariamente, las partes convienen en suscribir la presente Adenda al Convenio Básico de Funcionamiento, suscrito el 15 de abril del 2013, a fin de incluir dentro de las áreas de intervención autorizadas a la ORGANIZACIÓN, la siguiente: “Reducción de Riesgos de Desastres específicamente: Estimación de Vulnerabilidades y Reducción de Riesgos de Desastres”.

ARTÍCULO 3 VIGENCIA DE CONVENIO PRINCIPAL

En todo cuanto no ha sido modificado a través del presente instrumento, se mantienen vigentes las estipulaciones del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito entre las partes.

ARTÍCULO 4 ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el contenido de la presente Adenda, por lo cual, para constancia y fiel cumplimiento de lo acordado, suscriben tres ejemplares del mismo contenido y valor legal, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de noviembre de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Rubén Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Thomas Hollywood, Representante Legal en Ecuador.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Fecha: 09 de septiembre de 2016.- Lo Certifico.-
f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “COOPI –
COOPERAZIONE INTERNAZIONALE”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Gustavo Mateo Cuesta Rugel, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, subrogante, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI” y “COOPI – COOPERAZIONE INTERNAZIONALE”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación italiana, legalmente representada por la señora Blanca Josefina Sarango Freire, apoderada de la Organización en el Ecuador, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento que constituye ley para las partes y se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 1202 de 13 de octubre de 2016, Disposición Transitoria Primera, segundo párrafo, se establece que: “... la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encuentren a su cargo, sin afectar su gestión durante la transición.”
- 1.2 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento, y se ratifican, en el capítulo VII, las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas.

- 1.4 De conformidad al Informe Técnico Nro. 140 de 10 de octubre de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 030/SETECI/2016, la Organización ha cumplido con lo determinado en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

- 1.5 Mediante Resolución Nro. 061/SETECI/2016 de 20 de octubre de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “COOPI – COOPERAZIONE INTERNAZIONALE”.

**ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

Conforme sus estatutos, la Organización tiene el objetivo de contribuir a un desarrollo armónico e integrado de las comunidades con las que coopera, en la conciencia que a través del encuentro y la colaboración entre los pueblos, se persigan ideales de igualdad y justicia para conseguir un mejor equilibrio mundial.

La Organización, con el fin de lograr sus objetivos, podrá:

- Promover y realizar programas de desarrollo e intervenciones de ayuda humanitaria con los países en vía de desarrollo y otros países en estado de necesidad;
- Contribuir a la formación de una cultura de solidaridad internacional y de cooperación, en particular garantizando la circulación y el empleo de la información con los instrumentos adecuados;
- Orientar, seleccionar y formar personas, sin la exclusión de sexo, edad, raza, ciudadanía, fe religiosa e ideología política, que quieran empeñarse en los programas de la Organización en Italia y en el extranjero;
- Recolectar fondos para lograr los objetivos estatutarios, a través de campañas institucionales o específicas que puedan prever también manifestaciones, espectáculos y ventas de objetos promocionales;
- Realizar actividades editoriales de documentación e investigación, publicar y difundir ensayos, folletos, libros, escritos, audiovisuales, material multimedia, manuales de sector y todo otro material y/o actividad cultural que tenga finalidad formativa/informativa para los operadores de sector y/o contribuya a la sensibilización/información de la opinión pública sobre los objetivos institucionales;
- Proveer todo tipo de asistencia y soporte a todos los sujetos que, con distintos nombres, intervienen o pretenden intervenir en la cooperación social e internacional;

- Adherirse y/o participar directamente en organismos, uniones, entidades, federaciones nacionales e internacionales, asociaciones de segundo nivel que se proponen las misma y/o análogas finalidades y objetivos.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento de los actores sociales orientados a la recuperación temprana, psicosocial, agua y saneamiento en procesos de construcción locales.
- Fortalecimiento de capacidades en gestión de riesgos.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los ámbitos de intervención contemplados en el presente documento.

- b. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- c. Coordinar sus labores a nivel gubernamental y local, procurando planificar programas y proyectos con comunidades y, de ser el caso, con ONG nacionales o internacionales.
- d. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- e. Remitir anualmente a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, información disponible de los proyectos y comunicar a SETECI sobre dicho cumplimiento.
- f. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos presentados por la Organización.
- g. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice, e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- h. Presentar a SETECI, anualmente, la información relacionada con los voluntarios y expertos, extranjeros, que trabajen en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- i. Reportar a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el profesional en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j. Para casos de bienes importados por la Organización, conforme lo establecido en el artículo 125 (sobre exenciones) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Organización deberá presentar a la SETECI un documento técnico que justifique y respalde las donaciones contempladas en el Plan Operativo, considerando en dicho documento: donaciones, costos, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación de la donación en términos socioeconómicos.

- k. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, la Organización deberá remitir, a petición de SETECI, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Cooperación Internacional.
- l. Actualizar, con el debido respaldo documental, la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m. Actualizar, permanentemente, en la página web de la Organización la información de los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión; información que deberá también ser publicada en idioma español.
- n. Establecer un domicilio en el Ecuador a efectos de notificación, control y seguimiento de sus actividades.
- o. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- p. Asumir todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación del personal extranjero de la Organización, así como de sus familiares.
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga la Organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimientos a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a través de una estrategia que garantice la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- t. Una vez cumplida su gestión, la Organización deberá entregar un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador a los siguientes actores: SETECI, Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, Gobiernos Autónomos Descentralizados inmersos dentro de sus prácticas y otros actores locales correspondientes.
- u. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “COOPI – COOPERAZIONE INTERNAZIONALE”.
- v. Suscribir convenios específicos con las instituciones, públicas o privadas, con las cuales realicen actividades, en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción de la Organización, asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos será establecida conforme el presente Convenio.
- w. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización.
- b. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- c. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, SETECI realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos conforme a los propósitos institucionales.
- d. Publicar en la página web de SETECI la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- e. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- f. Revisar la información entregada por la ONG, contenida en los reportes anuales, a fin de realizar la respectiva validación.
- g. Notificar a los actores locales correspondientes y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a las actividades de la Organización en el país que la información de los reportes anuales, remitida por la Organización, ha sido validada y publicada en los servicios de información de la SETECI.
- h. Brindar a la Organización asistencias técnicas y legales, en el ámbito de competencias de la SETECI, conforme ésta lo requiera.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

a) Conforme establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015:

(i) Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio o que atenten contra la seguridad y la paz pública.

(ii) Se prohíbe la participación de la Organización y su personal en actividades de política partidista, de injerencia política y/o proselitista; así como actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra acción que no sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria,

b) Se prohíbe además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará, anualmente durante el primer trimestre de

cada año, a la SETECI lo siguiente: un plan operativo anual para el año calendario, las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, informes que reflejen el grado de ejecución y, evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador; a más de los informes de auditoría con los que cuente la Organización.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 11 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 12 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02)3 931 740

Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec

Página Web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

Quito

COOPI – COOPERAZIONE INTERNAZIONALE

Dirección: Barrio San Carlos, Calle Pedro de Alvarado N59-29 y Ángel Ludeña, Dpto. No 402.

Teléfono: (02)2536268

Correo electrónico: ammecuator@coopi.org

Página Web: www.coopi.org

Quito

**ARTÍCULO 13
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento en el sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país.

**ARTÍCULO 14
DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- a) La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte.
- b) En caso de incumplimiento de obligaciones, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, previo estudio del caso y resolución motivada, SETECI podrá dar por terminadas las actividades de la Organización en el Ecuador.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, así como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas hasta su adecuada culminación, de ser el caso, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

Suscrito en la ciudad de Quito D.M., en tres originales de igual tenor y valor, el 31 de octubre de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Gustavo Mateo Cuesta Rugel, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Subrogante.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sra. Blanca Josefina Sarango Freire, Apoderada en Ecuador.

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Fecha: 09 de noviembre de 2016.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Nro. 164 - ARCH-DAJ-AYC-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO ARCH**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control

Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, el artículo 89 del ESTATUTO RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN EJECUTIVA, ERJAFE dispone: *“ORÍGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Nro. 150-ARCH-DJ-2015 de 07 de agosto de 2015, el Director Ejecutivo delega a los servidores: Lcda. María Inés Vega y Lcdo. Patricio Segundo Rosero Montesdeoca, DIRECTORA REGIONAL DE CONTROL DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES ARCH – PENÍNSULA y ANALISTA ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA respectivamente, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriban previo las formalidades de Ley, el Acta Entrega Recepción, entre el MINISTERIO DE HIDROCARBUROS y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO del bien inmueble identificado con el código catastral No. 1-08-002-01, Lote No. 191, solar No. 1, manzana No. 02, ubicado en el sector Puerto Rico, cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena;

Que, mediante Resolución Nro. 032-ARCH-DAJ-2016 de 15 de febrero de 2016, el Director Ejecutivo delega a los servidores: Lcdo. Patricio Segundo Rosero Montesdeoca, e Ing. Oscar David Páez Delgado DIRECTOR REGIONAL DE CONTROL DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES ARCH – PENÍNSULA y ANALISTA ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA respectivamente, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, suscriban previo las formalidades de Ley, el Acta Entrega Recepción, entre el MINISTERIO DE HIDROCARBUROS y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO del bien inmueble identificado con el código catastral No. 1-08-002-01, Lote No. 191, solar No. 1, manzana No. 02, ubicado en el sector Puerto Rico, cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena;

Que, mediante Resolución Nro. 032-ARCH-DAJ-2016 de 15 de febrero de 2016, el Director Ejecutivo dispone

que una vez perfeccionada la transferencia de dominio de dichos bienes, la Dirección Administrativa Financiera de la ARCH, contabilice en los registros de la Institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), quedando autorizado para el ejercicio de las facultades que se encuentran contempladas en la Ley de Hidrocarburos y Reglamentos correspondientes;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-362 de 01 de junio de 2016, el Director Ejecutivo otorga el nombramiento de Libre Remoción al Ing. Tapia Noboa Guillermo Santiago como Director Técnico Agencia Regional de Control Hidrocarburífero y Combustibles Península; y,

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DAF-2016-0428-ME de 11 de agosto de 2016, la Directora Administrativa Financiera (E) solicita al Director de Asesoría Jurídica: *“(...) se reforme la Resolución Nro. 150-ARCH-DJ-2015 de 07 de agosto de 2015, y se derogue la Resolución Nro. 032-ARCH-DAJ-2016 de 15 de febrero de 2016”*.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Art. 1 de la Resolución Nro. 150-ARCH-DJ-2015 de 07 de agosto de 2015, por el siguiente texto:

“Art.1.- Delegar a los servidores: Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa y Lcdo. Patricio Segundo Rosero Montesdeoca, DIRECTOR REGIONAL DE CONTROL DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES ARCH – PENÍNSULA y ANALISTA ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA respectivamente, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero suscriban previo las formalidades de Ley, el Acta Entrega Recepción, entre el MINISTERIO DE HIDROCARBUROS y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO del bien inmueble identificado con el código catastral No. 1-08-002-01, Lote No. 191, solar No. 1, manzana No. 02, ubicado en el sector Puerto Rico, cantón La Libertad, provincia de Santa Elena”.

Art. 2.- Derogar la Resolución Nro. 032-ARCH-DAJ-2016 de 15 de febrero de 2016.

Art. 3.- A excepción de lo reformado en la presente resolución, todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 150-ARCH-DJ-2015 de 07 de agosto de 2015, permanecen vigentes.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. 169 - ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y

Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ab. Paul Henrique Emilio Vandenbroucke Porras, como Coordinador de Gestión de Infracciones Hidrocarburíferas, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero realice lo siguiente:

- a) Asumir las atribuciones previstas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de Septiembre del 2007, artículo 14

de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, en especial aperturar expedientes administrativos conforme las citadas disposiciones legales;

- b) Avocar conocimiento, aperturar, y/o sustanciar los expedientes administrativos que sean necesarios instaurar o que se instauren por incumplimiento a las normas contempladas en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos, artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, artículo 14 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010 de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia y en forma debidamente motivada;
- c) Asistir legalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el proceso de motivación de imposición de multas, utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, alcance de la remediación, volumen de ventas, perjuicio al Estado y al consumidor y otros que se consideren pertinentes;
- d) Avocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los reclamos e impugnaciones a los actos administrativos;
- e) Suscribir todos los autos, decretos, providencias dentro de los reclamos e impugnaciones a los actos administrativos que sean presentadas en contra de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada;
- f) Sustanciar los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control y poner en consideración del Director de la ARCH los correspondientes proyectos para la suscripción respectiva;
- g) Suscribir resoluciones de los recursos de apelación que interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos;
- h) Asistir legalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el proceso de motivación de resolución de los recursos de reposición que interpongan los administrados o sujetos de control;
- i) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación

complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;

- j) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- k) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros, sobre ingresos provenientes de autogestión.

Art. 2.- El Ab. Paul Henrique Emilio Vandenbroucke Porras, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ab. Paul Henrique Emilio Vandenbroucke Porras, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 072-ARCH-DAJ-2016 de 12 de mayo de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. 170 ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, como Gestión Interna de Control Técnico de Hidrocarburos, ejercer el control a las dispuestas en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo en el número 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl

Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Freddy Alfredo Alcívar Mendoza, como Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Las previstas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 389, mediante el que se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, en lo que tiene que ver con la suscripción de oficios de acuso y recibo dirigidos a las operaciones de trabajos propuestos,
- b. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- c. Suscribir oficios en atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- d. Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El Ing. Freddy Alfredo Alcívar Mendoza, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Freddy Alfredo Alcívar Mendoza, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 131-ARCH-DAJ-2016 de fecha 28 de junio de 2016.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. 171 - ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo

encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de la Dirección de Asesoría Jurídica, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el numeral 11.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ab. Alexis Segundo Oñate Albarracín Coordinador de Gestión de Patrocinio Judicial, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los procesos judiciales que se instaren en su contra por los actos administrativos emitidos por esta, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial y de aquellos que por su naturaleza les corresponda por competencia a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Hidrocarburos;
- b) Ejercer el patrocinio en las controversias susceptibles de transacción, que sean resueltas por los tribunales de arbitraje o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial, previa autorización de la Procuraduría General del Estado;
- c) Comparecer a audiencias y transigir de ser legalmente factible (si fuese en asuntos en beneficio de la Institución), firmando actas, y todo cuanto documento sea necesario, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
- d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan;
- e) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- f) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.

Art. 2.- El Ab. Alexis Segundo Oñate Albarracín, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ab. Alexis Segundo Oñate Albarracín, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y

fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 071-ARCH-DAJ-2016 de 12 de mayo de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. 172 ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y

Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-572 de 22 de septiembre de 2016, se designa a la Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, como Directora de Control Técnico de Combustibles Subrogante;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, como Directora de Control Técnico de Combustibles para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero las siguientes funciones:

- a. Suscriba las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido el número en 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de la Directora de Control Técnico de Combustibles;
- b. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, las Resoluciones de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada;
- c. Declare desistida, o niegue las peticiones de autorizaciones de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente;
- d. Suscriba dentro del ámbito de su jurisdicción, las resoluciones de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- e. Otorgue los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- f. Suscriba oficios, y demás comunicaciones para certificar afectaciones y no afectaciones al derecho de vía de su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- g. Suscriba oficios, y demás comunicaciones para autorizar cruces transversales de pequeña magnitud, en su jurisdicción de acuerdo a la normativa aplicable;
- h. Suscriba Oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural;
- i. Suscriba Oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos;
- j. Suscriba oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes;
- k. Emitir la suspensión y extinción de depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros; y, de centros de

distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles o GLP, así como sus medios de transporte, esto es auto tanques, vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), buque tanques y barcasas.

Art. 2.- La Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La autoridad delegante cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegantes en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

Art. 4.- La Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 5.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 6.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 24 de octubre de 2016.

No. 028-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 395 y el primer inciso del artículo 396 de la Norma Suprema establecen respectivamente lo siguiente: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)”*; y, *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)”*;

Que, el literal b) del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e), f); y, p) del artículo 72 del código antes referido consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en*

este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; “Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”; y, “Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial y a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Resolución No. 050-2015, adoptada por el Pleno del COMEX el 30 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 677 de 26 de enero de 2016, se aprobó la cuota global para la importación de vehículos completamente armados (CBU), como por ensamblar (CKD) para el año 2016;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 20 de octubre de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-SPCE-CPI—0047-2016 de 19 de octubre de 2016, emitido por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE);

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la nacionalización, únicamente, bajo el régimen de importación a consumo de los vehículos completamente armados (CBU), cuya fecha de llegada del medio de transporte corresponda hasta el 15 octubre de 2016, clasificados en las subpartidas arancelarias: 8703210099, 8703221090, 8703229090, 8703231090, 8703239090, 8703241090, 8703249090, 8703319099, 8703321090, 8703329090, 8703331090, 8703339090, 8703900029, 8703900099, 8704211099, 8704311099, 8704900029; y, 8704900099.

Artículo 2.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En ningún caso, las importaciones que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1 del presente instrumento podrán superar un monto equivalente a 51 millones de dólares FOB.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución, los importadores de vehículos completamente armados (CBU), deberán presentar la declaración aduanera de importación a consumo hasta el 26 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 20 de octubre de 2016 y entrará en vigencia a partir del 24 de octubre de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 029-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, los numerales 5 y 8 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, el manejo de desastres naturales, entre otras; son competencia exclusiva del Estado central

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: “La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, los literales c), l); y; q) del artículo 72 del COPCI, facultan al COMEX a: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; *“Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran”*; y, *“Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el 16 de abril de 2016, se produjo un terremoto en el Ecuador, desastre natural que afectó gravemente a las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, con el objetivo de reconstruir y estimular la reactivación económica de las poblaciones más afectadas por el terremoto, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1041, publicado en el Registro Oficial No. 786, de 29 de junio de 2016 el Presidente de la República del Ecuador, extendió a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, dispone: *“Hasta por un año posterior a la publicación de la presente ley, se encuentran exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, las importaciones efectuadas a favor de contribuyentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos como consecuencia del desastre natural y que tengan su domicilio en la provincia de Manabí, del cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto, de bienes de capital no producidos en Ecuador que sean destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios ubicados en las zonas afectadas antes descritas, y que consten en los listados que para el efecto emita el Comité de Política Tributaria y dentro del cupo establecido por el Comité de Comercio Exterior.- Dichos bienes deberán permanecer en posesión del comprador final durante el plazo de 5 años, caso contrario se realizará la reliquidación de la totalidad de los tributos exonerados más los intereses, multas y recargos correspondientes.- El Comité de Política Tributaria establecerá las normas, condiciones y límites para la aplicación de este beneficio”*;

Que, el Comité de Política Tributaria (CPT) en sesión de 08 de septiembre de 2016, adoptó la Resolución No. CPT-RES-2016-04, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 de 14 de septiembre de 2016, a través de la cual se establecen las normas, condiciones y límites para la aplicación del beneficio de exoneración del impuesto a la salida de divisas y aranceles aduaneros, previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 20 de octubre de 2016, conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCPEC-CECE-2016-013 de 14 de octubre de 2016, presentado por el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), a través del cual recomendó: *“De conformidad con lo establecido en el Art.12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. CPT-RES-2016-04, el MCPEC recomienda al COMEX la definición de un cupo global inicial de cien millones trescientos noventa y ocho mil dólares, para la importación de bienes de capital no producidos en Ecuador que serían importados por las personas naturales y empresas afectadas por el terremoto del pasado 16 de abril de 2016 (...)”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo, funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX,

expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer una cuota global de hasta cien millones trescientos noventa y ocho mil dólares FOB (USD100.398.000,00), vigente hasta el 20 de mayo de 2017, para la importación de bienes de capital no producidos en el Ecuador de conformidad con el listado aprobado con Resolución No. CPT-RES-2016-04, adoptada por el Comité de Política Tributaria (CPT) en sesión de 08 de septiembre de 2016 y sus reformas, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de las provincias de Manabí y Esmeraldas, que fueron afectadas por el terremoto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

Artículo 2.- La cuota global establecida en el artículo 1 del presente instrumento, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. CPT-RES-2016-04, adoptada por el Comité de Política Tributaria (CPT) en sesión de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 de 14 de septiembre de 2016, será distribuida de conformidad al siguiente detalle:

Contribuyente	Monto
RISE, Micro empresas y personas naturales (con ingresos menores a 100.000 dólares)	\$ 31.794.000,00
Pequeñas, medianas, grandes empresas y personas naturales (con ingresos mayores a 100.000 dólares)	
Pequeña	\$ 23.350.000,00
Mediana	\$ 14.726.000,00
Grande	\$ 30.528.000,00
TOTAL:	\$ 100.398.000,00

Artículo 3.- Diferir al 0% hasta el 20 de mayo de 2017, la aplicación de las tarifas arancelarias a las importaciones de bienes de capital no producidos en el Ecuador, por parte de las personas naturales o jurídicas de las provincias de Manabí y Esmeraldas, afectadas por el terremoto del pasado 16 de abril de 2016, de conformidad a las condiciones, normas y límites establecidos en la Resolución No. CPT-RES-2016-04, adoptada por el Comité de Política Tributaria (CPT) en sesión de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 de 14 de septiembre de 2016 y sus reformas.

Para el efecto, se descontarán las importaciones realizadas por este concepto de la cuota global establecida en el artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 4.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Ministerio Coordinador de Política Económica (MCPE) informará cada dos (2) meses al COMEX respecto a la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 20 de octubre de 2016 y entrará en vigencia a partir del 07 de noviembre de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.-
f.) Ilegible, Secretario Técnico.

No. 964-CEAACES-SO-28-2016**EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN
Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;

Que el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;

Que el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 001-055-CEAACES-2013, de 26 de julio de 2013, expidió el Reglamento Interno del CEAACES, el mismo que fue reformado a través de Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014, de 27 de marzo de 2014, y Resolución No. 926-CEAACES-SO-15-2016, de 20 de junio de 2016;

Que el Reglamento Interno del CEAACES fue publicado en el Registro Oficial No. 258, de 02 de junio de 2014;

Que el literal d) del Reglamento Interno del CEAACES establece como deber y atribución del Pleno de este Organismo: “Aprobar y modificar las normas internas del CEAACES”;

Que el artículo 43 del Reglamento ibídem establece: “Las comisiones se conformarán para el desarrollo de las funciones del CEAACES, y podrán ser permanentes u ocasionales.”;

Que el artículo 52 del Reglamento citado en el considerando que precede determina: “Se conforman las siguientes comisiones permanentes: 1. Comisión de evaluación y acreditación de carreras de las universidades y escuelas politécnicas; 2. Comisión de evaluación y acreditación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas; 3. Comisión de evaluación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, interculturales, de artes y conservatorios superiores; 4. Comisión de evaluación, acreditación, categorización de universidades y escuelas politécnicas; 5. Comisión del examen de habilitación para el ejercicio profesional; y, Comisión de evaluación y acreditación de carreras con modalidad a distancia y en línea.”;

Que los artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Interno del CEAACES detallan las funciones de las Comisiones aludidas en el considerando que antecede;

Que el 20 de septiembre de 2016 se llevó a cabo la Vigésima Quinta Sesión de instalación del Pleno del CEAACES, constituyéndose ésta en la primera sesión realizada por los nuevos miembros del Consejo conformado para el período comprendido entre los años 2016 y 2021;

Que el artículo 45 del Reglamento Interno del CEAACES determina: “El Pleno del Consejo designará, de entre sus miembros, quien presidirá cada una de las comisiones permanentes u ocasionales. En el caso de las comisiones permanentes, la Presidenta o el Presidente de la comisión durará 24 meses en el cargo, pudiendo ser reelegido hasta por igual período, consecutivamente o no. En el caso de comisiones ocasionales, la Presidenta o el Presidente durará en el cargo el tiempo de existencia de la comisión.”;

Que el artículo 175 de la LOES, relativo a la integración del CEAACES, determina que los seis académicos que conforman el Consejo durarán cinco años en sus funciones;

Que es necesario reformar el período de ejercicio de las presidencias de las comisiones permanentes del Organismo, con la finalidad de adecuarla al período de funciones de sus miembros;

Que el Pleno de este Consejo, luego de analizar asuntos de índole operativa y de gestión, estima necesario reestructurar las comisiones permanentes del Organismo, lo que acarrea la correspondiente reforma al Reglamento Interno de este Consejo;

Que una vez que ha sido conocido y analizado el proyecto de reforma al Reglamento Interno del CEAACES, se estima pertinente su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CEAACES,

Resuelve:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Reglamento Interno del CEAACES, expedido a través de Resolución No. 001-055-CEAACES-2013, y modificado a través de Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 y Resolución No. 926-CEAACES-SO-15-2016, de conformidad con el siguiente detalle:

a) Reemplazar el texto del artículo 45, por el siguiente:

“Del Presidente de la comisión.- El Pleno del Consejo designará, de entre sus miembros, a los Presidentes de las comisiones.

En el caso de las comisiones permanentes, el período de vigencia de la designación de sus presidentes será de treinta (30) meses, pudiendo éstos ser nuevamente designados, consecutivamente o no, por un período de igual duración.

El Pleno del Organismo podrá reemplazar, en cualquier momento, a través de una Resolución, a los presidentes de las comisiones permanentes, de manera individual o en su totalidad.

En el caso de comisiones ocasionales, sus presidentes ejercerán tal calidad durante el tiempo de existencia de la comisión, pudiendo ser reemplazados a través de una Resolución del Pleno del Organismo.

b) Reemplazar el texto del artículo 52, por el siguiente:

“De la conformación de comisiones permanentes.- Son comisiones permanentes del CEAACES:

1. Comisión de evaluación de carreras;
2. Comisión de evaluación de programas de posgrado;

3. Comisión de evaluación institucional;
4. Comisión de exámenes; y,
5. Comisión de aseguramiento de la calidad.”

c) Reemplazar el texto del artículo 53, por el siguiente:

“Comisión de evaluación de carreras.- Son funciones de la Comisión de evaluación de carreras:

- a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionados con la evaluación y acreditación de carreras de las instituciones de educación superior;
- b) Sistematizar la información generada en los procesos de evaluación y acreditación de carreras de las instituciones de educación superior;
- c) Proponer al Pleno políticas, planes y programas que requiera la Comisión para cumplir con el proceso de evaluación y acreditación de carreras de las instituciones de educación superior;
- d) Presentar al Pleno el cronograma para desarrollar la evaluación y acreditación de carreras y de las instituciones de educación superior;
- e) Proponer al Pleno la metodología de evaluación de carreras de las instituciones de educación superior;
- f) Presentar al Pleno informes de la metodología de evaluación de carreras de las instituciones de educación superior;
- g) Presentar al Pleno informes de los resultados obtenidos una vez realizada la evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior; y,
- h) Las demás que le asigne el Pleno o la Presidenta o el Presidente del CEAACES”.

d) Reemplazar el texto del artículo 54, por el siguiente:

“Comisión de evaluación de programas de posgrado.- Son funciones de la Comisión de evaluación de programas de posgrado:

- a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionados con la evaluación y acreditación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas;
- b) Sistematizar la información generada en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas;
- c) Proponer al Pleno políticas, planes y programas que requiera la Comisión para cumplir con el proceso de

evaluación y acreditación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas;

- d) Presentar al Pleno el cronograma para desarrollar la evaluación y acreditación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas;
 - e) Proponer la metodología de evaluación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas;
 - f) Presentar al Pleno informes de la metodología de evaluación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas;
 - g) Presentar al Pleno informes de los resultados obtenidos una vez realizada la evaluación de programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas; y,
 - h) Las demás que le asigne el Pleno o la Presidenta o el Presidente del CEAACES”.
- e) Reemplazar el texto del artículo 55, por el siguiente:

“Comisión de evaluación institucional.- Son funciones de la Comisión de evaluación institucional:

- a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionada con la autoevaluación, evaluación, acreditación, categorización de las instituciones de educación superior;
- b) Proponer al Pleno políticas, planes y programas relacionados con la evaluación, acreditación, categorización de las instituciones de educación superior, conforme corresponda;
- c) Presentar al Pleno el cronograma que se empleará para realizar la evaluación, acreditación y categorización de las instituciones de educación superior;
- d) Proponer al Pleno la metodología que se empleará para la evaluación, acreditación y categorización de las instituciones de educación superior;
- e) Presentar al Pleno informes de la metodología de evaluación, acreditación y categorización de las instituciones de educación superior;
- f) Sistematizar la información generada en los procesos de evaluación, acreditación, categorización y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior;
- g) Presentar al Pleno informes de los resultados obtenidos de la evaluación, acreditación y categorización de las instituciones de educación superior; y,
- h) Las demás que le asigne el Pleno o la Presidenta o el Presidente del CEAACES”.

- f) Reemplazar el texto del artículo 56, por el siguiente:

“Comisión de exámenes.- Son funciones de la Comisión de exámenes:

- a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionada con el proceso de habilitación profesional y exámenes de evaluación de carreras;
- b) Proponer al Pleno políticas, planes y programas relacionados con los procesos de habilitación profesional y exámenes de evaluación de carreras;
- c) Presentar al Pleno el cronograma que se empleará para aplicar los procesos de habilitación profesional y exámenes de evaluación de carreras;
- d) Presentar al Pleno, informes de los resultados de los procesos de habilitación profesional y exámenes de evaluación de carreras;
- e) Sistematizar la información generada en los procesos de habilitación profesional y exámenes de evaluación de carreras; y,
- f) Las demás que le asigne el Pleno o la Presidenta o el Presidente del CEAACES”.

- g) Reemplazar el texto del artículo 57, por el siguiente:

“Comisión de aseguramiento de la calidad.- Son funciones de la Comisión de aseguramiento de la calidad:

- a) Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionados con el aseguramiento de la calidad en el sistema de educación superior;
- b) Sistematizar la información generada en los procesos relativos a la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, en coordinación con las demás comisiones del Organismo;
- c) Proponer al Pleno políticas, planes y programas relacionados con el aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior y el proceso de acompañamiento a la autoevaluación de las instituciones de educación superior;
- d) Presentar al Pleno cronogramas relativos a los procesos de aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior;
- e) Presentar al Pleno la metodología de aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior
- f) Presentar al Pleno informes sobre la metodología de aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior;

- g) Presentar al Pleno informes de los resultados obtenidos en los procesos de aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior;
 - h) Proponer al Pleno políticas, planes y programas relacionados con el proceso de acompañamiento a la ejecución de los planes de mejora de las instituciones de educación superior;
 - i) Presentar al Pleno informes sobre los procesos de acompañamiento a la ejecución de los planes de mejora de las instituciones de educación superior;
 - j) Acompañar a las instituciones de educación superior en el desarrollo de los procesos internos de aseguramiento de la calidad, autoevaluación y planes de mejora; y,
 - k) Las demás que le asigne el Pleno o la Presidenta o el Presidente del CEAACES”.
- h) Eliminar el artículo 58.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a los miembros Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Segunda.- Disponer a la Secretaría General la codificación de la presente Resolución, eliminando en todo el contenido del Reglamento reformado la referencia a “las y los”, considerando los criterios emitidos por la Real Academia de la Lengua, así como los aspectos que se coligan de la reforma aprobada.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los 18 días del mes de octubre de 2016.

f.) Dr. Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por los miembros Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2016, llevada a cabo a los 18 días del mes de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Juan José Cordero, Secretario General del CEAACES.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 047-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que, el numeral primero del artículo 85 de la Carta Magna instituye: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 265 determina: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial-COOTAD, respecto al ejercicio de la competencia de registro de la propiedad dispone: “*La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales*.”

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010 fue publicada la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, reformada mediante Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012, la cual le otorgó el carácter de orgánica;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: “*De conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito*

Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. (...) Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro(...)";

Que, el artículo 31 de la Ley ibídem señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; y (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral"*;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió la Resolución No. 080-DN-DINARDAP-2011 de 15 de julio de 2011 que contiene el "Instructivo para el Encargo de las Funciones de Registrador de la Propiedad", por la cual regula: *"Art. 2.- El encargo es procedente en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) En caso de que en el respectivo cantón no exista una Oficina Registral y quien haya ejercido las funciones correspondientes sea el Procurador Síndico o cualquier otro funcionario municipal; b) En caso de que el encargo se haya hecho al Registrador de la Propiedad de la jurisdicción cantonal más cercana; y, c) En caso de que la diferencia entre ingresos y egresos no permita la operación de la Oficina Registral"*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno mediante Oficio 203-ACA-GADMC-2016, ha remitido atenta comunicación a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos por el que solicita se autorice encargar la oficina del Registro de la Propiedad del Cantón Cuyabeno al procurador Síndico Municipal del Gad de Cuyabeno por cuanto la diferencia entre ingresos y egresos no permite la operación de la Oficina Registral, por cuanto la realidad económica y mercantil del cantón Cuyabeno no permite la creación de la Oficina Registral;

Que, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento de la DINARDAP, emite el Informe No. 013-DCE-2016 mediante el cual concluye: *"La actividad registral del cantón Cuyabeno al momento no genera ingresos suficientes como para contar con una oficina Registral en la que se lleve independientemente el servicio, ni siquiera logra cubrir la contratación de un Registrador titular; en base a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Nro. 080-DN-DINARDAP-2011 literal a) y c), el encargo es procedente ya que cumple con lo establecido"*;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) a través de su Coordinación de Normativa

y Protección de la Información, privilegiando el principio de colaboración interinstitucional, solicitó se remita la hoja de vida del Procurador Síndico Municipal del Gad de Cuyabeno, la misma que reúne los requisitos establecidos para el cargo, y avala la idoneidad del indicado profesional;

Que, se ha considerado lo estipulado en el artículo 1 del "Instructivo para el Encargo de las Funciones de Registrador de la Propiedad", que dispone: *"Previo al encargo de un registrador de la propiedad en cualquier cantón de la República, la municipalidad respectiva presentará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos una comunicación por escrito debidamente motivada, en la que hará constar la necesidad de dicho municipio de contar con un registrador encargado..."*; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 447, del 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el encargo en calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cuyabeno, al señor abogado Alfonso Isaac Buitron Cevallos, Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, quien cumple con los requisitos establecidos para tal dignidad y dada la circunstancia establecida en el artículo 2, letra c) de la Resolución No. 080-DN-DINARDAP-2011 de 15 de julio de 2011.

Art. 2.- Disponer que la vigencia del encargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cuyabeno, regirá conforme el artículo 4 de la Resolución No. 080-DN-DINARDAP-2011 de 15 de julio de 2011.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de octubre de 2016.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Fiel copia del original.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 25 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales...”

Que, la Constitución en el artículo 270, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece en el artículo 225 que el sector público comprende la entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la Autonomía Política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre la competencia de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa

que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción Territorial;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los Municipios de regular mediante Ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor.

Que, el artículo 60 literales b) y e) del (COOTAD) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas Tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno.

Que constituye un imperativo el crecimiento legal, técnico y planificado, orientado a un presente y futuro que haga de la Cabecera Cantonal y sus centros de mayor población lugares para vivir con los perfiles adecuados a los que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 literal c), Art. 424, Art. 470, Art. 471, Art. 472, Art.473;

Que el Concejo Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días 11 de julio y 21 de Agosto del 2003, aprobó la Ordenanza de Parcelaciones, Lotizaciones y Urbanizaciones; y en sesiones ordinarias celebradas por el Concejo Cantonal de Balao, los días 28 de julio, y 9 de agosto del 2006, aprobó la Ordenanza Reformativa de Parcelación, Lotizaciones, y Urbanizaciones; las que en la actualidad, por la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ha quedado desactualizada.

Que la reforma al Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el registro Oficial No 790 de Julio 5 del 2016, establece que la entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías será mínimo del 15%, y que no excederá del 35% del área útil urbanizable del terreno o predio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y lo previsto en los Artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS
URBANOS Y RURALES, URBANIZACIONES Y
REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS EN EL
CANTÓN BALAO.**

**CAPITULO 1
DEFINICIONES:**

Art. 1.- Promotor.- Es la persona que como propietario del terreno va a realizar un programa de fraccionamiento, o urbanización, sea que lo haga en forma directa o a través de un representante legal con su debida justificación.

Art. 2.- Fraccionamiento- Se considera fraccionamiento o Subdivisión urbana o rural a la división de un terreno de dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto, sea por división entre herederos, socios, compradores o por otra razón legal.

Art. 3.- Urbanización- Se considera urbanización a la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión. Según el caso, se aplicara el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularan mediante esta Ordenanza.

Art. 4.- Área verde y contribución comunitaria.- Es la entrega de un área de terreno que todo propietario de un bien inmueble hace a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, cuando realiza un fraccionamiento, lotización o urbanización, con fines de vivienda u otros. De acuerdo a las normas señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza.

Art. 5.- Reestructuración parcelaria.- Se entenderá como tal el fraccionamiento, o urbanización defectuosa que se haya realizado sin el cumplimiento de las disposiciones legales o que habiendo cumplido tales normas, por las circunstancias físicas, requieran ser revisadas para someterse a la actual ordenanza, con el carácter obligatorio, para cumplir con algunos de los fines que se indican a continuación:

- a) Regular la configuración de las parcelas y adaptarlas a las exigencias del planeamiento y al cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones legales.
- b) Distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanista;
- c) La legalización de la tierra a los posesionarlos; e,

- d) Ingresar al sistema de Catastro y avalúos Municipales, todos los predios parcelados.

Art. 6.- En las urbanizaciones a realizarse, deberá tenerse en cuenta lo siguiente;

- a) La existencia material del terreno apto para dicho proyecto, que esté ubicado en el sector urbano;
- b) Que el terreno cuente con escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Balao, a nombre del promotor o del representado; y,
- c) Que el terreno se encuentre en áreas que no tengan limitación de dominio o de afectación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, o de alguna institución pública o de persona particular.

Art. 7.- Obras de urbanización- De manera general se considera como obras de urbanización las siguientes:

- a) Apertura de calles;
- b) Construcción del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario;
- c) Instalaciones de redes de abastecimiento de agua potable;
- d) Instalaciones domiciliarias;
- e) Construcción de aceras y bordillos;
- f) Pavimentos de vías; e,
- g) Instalaciones de servicio eléctrico, tanto domiciliarios como de alumbrado público.

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA APROBACIONES**

Art. 8.- Se proyectara urbanizaciones urbanas, únicamente en zonas de expansión urbana o suburbana y urbana de promoción inmediata del Cantón Balao, con la finalidad de evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y la aplicación racional de soluciones urbanísticas.

Art. 9.- Para la ejecución de una urbanización, los propietarios o sus representantes, deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes y que serán presentados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través de sus departamentos: Secretaría; Técnicos: de Planificación Urbana y Rural, Avalúos y Catastro; Procuraduría Sindica Municipal, para luego ser puesto en conocimiento de la comisión respectiva y elevado a Resolución de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

- a) Los lotes planificados se identificarán con números y se indicará su superficie que no será menor de 98.00 metros cuadrados cada uno.
- b) Se identificará las áreas verdes y comunales que el propietario tiene obligación de ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, será de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y esta Ordenanza.
- c) La Dirección de Planificación, luego del estudio del proyecto y de encontrarse ajustado a las normas establecidas, pasará su informe favorable al Departamento de Avalúos y Catastros para su revisión y verificación del predio; de no encontrarse observaciones, emitirá informe favorable a Asesoría Jurídica; para que emita criterio jurídico, para el conocimiento y resolución Concejo Cantonal. En caso de que el Concejo, observara que se ha omitido con algún requisito, devolverá el expediente al área correspondiente, con las observaciones o recomendaciones que estimare necesario.

Art. 10.- Proyecto de urbanización.- Para la aprobación de proyectos de urbanizaciones, los propietarios entregaran la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde (sa), suscrito por el propietario o su representante legal, con la indicación de las características más sobresalientes del proyecto (área total, área Urbanizada, número de lotes, etc.)
- b) Copia de cedula de ciudadanía del propietario y papeleta de votación a color si es persona natural; y si el propietario es una persona jurídica nombramiento del Represente Legal de la Empresa.
- c) Copia de Pago de Impuesto Predial del año en curso.
- d) Certificado del Registro de la Propiedad, donde conste la historia de dominio sin limitaciones, por los 15 años atrás y demás prohibiciones, indicando que el predio no tiene limitaciones de dominio ni gravámenes.
- e) Copia de Escritura de adquisición registrada y catastrada;
- f) Certificado de Línea de fábrica actualizado de las calles públicas que dan frente al predio objeto de la urbanización.
- g) Certificado de no afectación de la propiedad conferida por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional Municipal.
- h) Certificado de no ser deudor al Gobierno Municipal.
- i) Aprobación del proyecto eléctrico y presupuesto de obra otorgado por CNEL.

- j) En lo concerniente a las vías, tanto vehicular de primer, segundo y tercer orden así como peatonales, deberá alcanzar un porcentaje mínimo de un 15 % del total de lotes a fraccionarse, o urbanizarse, dividido en:

1.- **Vías Principales.-** (primer orden) para longitudes mayores de 240,00m., tendrán un ancho de 16,00m., con un parterre de un metro de ancho y acera mínima de 1,50m.

2.- **Vías Peventales.-** ancho mínimo de 6m. con calzada de 2.30m., y una faja central arborizada o empleada de 1,40m. Esas vías no podrán tener un recorrido superior de 60m., desde la vía vehicular.

3.- **Vías Vehiculares.-** para longitudes mayores a 240,00m, tendrán un ancho de 11,00m. con veredas mínimo de 1m. cada una y calzada de 6,00m.; y la diferencia servirá de espaldón o retiro de cuneta.

4.- Para longitudes que no excedan de 240,00m, su ancho será de 10,00m con veredas mínimo de 1,20 m., cada una y una calzada de 6,00m.; y la diferencia servirá de espaldón o retiro de cuneta.

5.- Para longitudes que no excedan de 120,00m, su ancho será de 9,00m con acera mínimo de 1,00 m cada una y una calzada de 7,00m.

Además de lo concerniente a vías, radios de curvatura, materiales, etc. Los diseños deberán estar acorde a lo estipulado en los códigos de edificaciones, así como de los estudios técnicos que para el caso se requiere.

En caso de tener como colindante lotizaciones aprobadas anteriormente, el promotor debe conservar las dimensiones de las vías existentes y respetar la trama vial y continuidad de las calles del sector.

k) Proyecto en planta con dirección de abscisas y ángulos en los cambios de dirección e intersecciones;

l) Proyecto vertical; con abscisas, cotas del terreno, cotas del proyecto, cortes y rellenos:

- tipo de recubrimiento de vías a utilizar (pavimento, asfalto, adoquín, etc.) - proyecto de construcción de aceras y bordillos.

- Especificaciones técnicas y constructivas

- Mantenimiento de vías.

- Presupuesto.

m) Diseño del sistema de aguas servidas:

- Facilidades de conexión existente en el área o sistema de tratamiento autónomo Presupuesto.

- Bases y normas del diseño.
- Trazado de la red.
- Protección del medio ambiente.
- Especificaciones técnicas y constructivas.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema.
- Presupuesto.

n) Diseño del sistema de aguas lluvias:

- Facilidades de conexión existente en el área, o sistema de drenaje pluvial Propuesto.
- Bases y normas del diseño
- Trazado de la red
- Obras complementarias
- Especificaciones técnicas y constructivas
- Manual de operación y mantenimiento del sistema
- Presupuesto;

o) Diseño del Sistema de Agua Potable:

- Facilidades de conexión existente en el área,
- Bases y normas del diseño
- Red de distribución,
- Instalaciones Domiciliarias
- Especificaciones técnicas y constructivas
- Manual de operación y mantenimiento del sistema
- Presupuesto; y

p) -El cronograma de todas las obras y los trabajos a realizar en la urbanización.

Art.- 11.- Toda la documentación señalada anteriormente, deberá presentarse de la siguiente manera:

- a)* 4 carpetas que incluyan, a más de los planos respectivos los documentos descritos anteriormente, con la firma y sello del profesional en la ingeniería civil, matriculado con el número de registro del SENECYT.
- b)* El tamaño de los planos será formato A1 y A4, dependiendo de la superficie del predio; 4 copias y en digital.

Art.- 12.- Es Director de Obras Públicas, estudiará los presupuestos entregados, y en 30 día laborables, desde la recepción del informe de la Dirección de Planeamiento Urbano, aprobará el presupuesto de obras de urbanización y determinará el tipo de garantía que debe presentar, hipotecaria o bancaria; y luego el proyecto de urbanización será remitido al Departamento de Avalúos y Catastro, para la verificación de predios, y posteriormente al Procurador Síndico, el cual luego dictaminar al respecto, pasara su informe con todo el expediente al Consejo Cantonal, para su estudio y aprobación.

Art. 13.- Una vez que el proyecto ha merecido la aprobación del Concejo Cantonal, serán notificados los departamentos de Comprobación y Rentas; para que emita el valor por aprobación, Avalúos y catastro, para que asigne las claves catastrales, y que el propietario o promotor haya sido notificado con tal resolución. Asesoría Jurídica, elaborará el acuerdo que deberá suscribir el Alcalde (sa); documento que deberá ser protocolizado en una Notaría, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balao, y en el Departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; documento que constituirá el instrumento de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales, a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; y se exigirá el pago de la tasa por aprobación de planos, así como la entrega de la garantía que respaldará la ejecución de las obras, conforme de montos señalados en los presupuestos aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipal, y prestadora del servicio (CNEL, u otras).

Art. 14.- Elaborado el acuerdo respectivo por parte del Área de Asesoría Jurídica, y que haya verificado la validez de las garantías entregadas por el promotor o propietario, que deberán ser validas por el tiempo establecido en el cronograma de ejecución de obras, que se hayan pagado todos los tributos municipales y que la Dirección de Planificación Urbano y Rural hayan aprobado y sellado los planos presentados, se haya cumplido con la protocolización e inscripciones, el propietario quedara en libertad para negociar los solares conforme lo planificado.

Art. 15.- El promotor podrá solicitar la realización de la urbanización, por etapas, considerando el elevado monto de inversión que representa la obra u otras circunstancias legales justificadas.

Art. 16.- En lo referente a urbanizaciones cuyas obras se ejecuten por etapas, podrán enajenarse los lotes con frente a las calles que cuenten con las obras de urbanización descritas en el Art. 10 de esta ordenanza, unas vez cumplidos los requisitos señalados anteriormente.

Art. 17.- El plano aprobado para la urbanización pasara al Departamento de Avalúos y Catastro para el registro correspondiente.

Art. 18.- Para la iniciación de los trabajos de urbanización, el responsable deberá notificar a la fiscalización de obras

públicas municipales a fin de que se ejecute el control correspondiente. Las obras ejecutadas en la urbanización, en la forma como estén planificadas, serán recibidas previo informe de fiscalización y una vez completadas aquellas, con la presentación de los certificados respectivos y a petición del interesado, el Alcalde (sa), autorizara el levantamiento de las garantías presentadas. El calendario para aprobar las Obras de Urbanización, por parte de las dependencias municipales será en un máximo de 90 días.

Art. 19.- Proyecto de fraccionamiento.- Los dueños de terrenos urbanos o rurales, sean personas naturales o jurídicas, podrán llevar a cabo Fraccionamientos, sujetándose a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otras leyes pertinentes y a esta ordenanza.

Art. 20.- Para el fraccionamiento de hasta diez solares urbanos, serán autorizados por el Ejecutivo de Gobierno, mediante resolución administrativa. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del Ejecutivo de este nivel de Gobierno; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 472 del COOTAD.

Art. 21.- En el área rural dentro del Cantón Balao, podrá llevarse a cabo Fraccionamientos de terrenos, sea con fines de programas de vivienda, de organizaciones de huertos familiares o de programas especiales, promovidos por la Autoridad de Tierras.

En la división de solares de las zonas urbanas ya consolidadas, se deberá tener un frente mínimo de 6 m., para el caso de inmuebles sin construir; y, para el caso de inmuebles ya edificados que pasen de 15 años de construcción, y que no tenga ésta longitud mínima, se sujetará a un informe que para el efecto emitirá la Dirección de Planificación, y el Procurador Síndico, para que el Concejo, resuelva sobre la autorización de fraccionamiento sujetos a la Ley, y la presente Ordenanza.

Art. 22.- Los requisitos para solicitar un fraccionamiento serán los indicados en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, del artículo 10 y en los literales a y b del artículo 11, de la presente ordenanza.

CAPITULO III CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES Y COMUNALES

Art. 23.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el treinta y cinco por ciento (35%), calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Art. 24.- Para determinar el área de contribución en los predios que se van a Fraccionar y urbanizar, los propietarios o sus representantes, acompañaran un plano con las especificaciones respectivas, en 4 ejemplares para el caso de las Urbanizaciones donde consten las contribuciones que se harán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

El plano contendrá el levantamiento topográfico, el diseño planímetro, la ubicación y área destinada a la contribución Comunitaria.

Art. 25.- Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensara con el pago en dinero según el avalúo catastral.

Art. 26.- La Entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales, y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

Art. 27.- No podrán ser destinados como áreas de contribución, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derecho de autopista, canales abiertos, oleoductos y poliductos, riberas de ríos, esteros y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Art. 28.- Podrán aceptarse contribuciones comunitarias con las dimensiones mínimas establecidas, cuando esta se encuentre adyacente a superficies comunales existentes.

Art. 29.- Las áreas verdes y comunales que se deben entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, con efecto de la presente Ordenanza, son bienes municipales de Dominio Público.

Art. 30.- En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamiento tales como seguridad, educación y salud de conformidad con los casos y porcentajes que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 31.- La Calificación del Área Verde de Contribución será realizada por la Dirección de Planificación, y receptadas por el Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 32.- La Contribución del Área Verde y Comunal correspondiente al Área Útil Fraccionada, o Urbanizada, se realizará por una sola vez, en este caso se debe contar con el informe del Departamento de Avalúos y Catastros, donde se indique detalladamente que dicha contribución ya ha sido entregada al Gobierno Municipal.

Art. 33.- La utilización de los espacios entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en calidad de Contribución comunitaria, se lo realizara de

acuerdo a proyectos de equipamiento elaborados por la Dirección de Planificación.

Art. 34.- En el caso de fraccionamientos donde los promotores justifiquen que son herederos beneficiarios de la partición de mutuo acuerdo o mediante acción judicial y así lo expresen mediante una declaración notarial juramentada, no se exigirá el 15% del área útil que debería entregar como área verde y comunal.

Esta misma consideración se aplicará para fraccionamientos de hasta dos lotes siempre que no superen los 1.000 m².

Art. 35.- En todos estos casos se tendrá en cuenta lo dispuesto en los art. 614, 615 y 617 del código civil.

Art. 36.- Si de hecho se realizare divisiones de terreno sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; éstas no surtirán efecto alguno en las ventas o promesas de ventas realizadas por instrumento público, privado o en cualquier otra forma; y no podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad, la división de hecho y si se lo hiciere, éste acto será nulo y el vendedor será sancionado conforme lo señalado en el artículo 51 de la presente Ordenanza.

Art. 37.- De producirse algún inconveniente en cuanto a las dimensiones de área y frente del terreno al subdividirse, previo informe técnico de los departamentos municipales, se emitirán los dictámenes para resolución del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, está obligado a efectuar en el suelo las obras complementarias y necesarias en las áreas que adquiere, conforme lo previsto en el plan de ordenamiento urbano. En las demás obras que la urbanizadora no las hiciere y que se considere de necesidad inmediata, podrá hacerlo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, y el costo de la misma, se cobrará a los promotores, previa la liquidación que haga el departamento de Obras Públicas Municipales, mediante la emisión de los títulos respectivos por el Departamento de Comprobación y Rentas Municipales.

Art. 39.- El suelo, destinado según el plan de dominio y uso público y aquello sobre los que se han proyectado realizar edificaciones o instalaciones de servicio público, no podrán cambiarse de destino si no por modificaciones del plan aprobado por el concejo.

Art. 40.- Solo podrán ser lotizados los terrenos cuya superficie sea superior a 5.000 m²., tanto en el sector urbano como en rural de acuerdo a las normas de esta ordenanza. En los lotes menores a 1.000 m²., la lotización se hará con la división de solares con el mínimo de 6.00 m., de frente a la vía pública.

Art. 41.- Tasas por aprobaciones de planos.- La tasa de aprobación de planos serán las siguientes:

a) En los Fraccionamientos Urbanos

Área útil desmembrada	Valor por metro cuadrado
Menor a 10.000 mt ²	0.10 USD
Mayor a 10.000.mt ²	0.05 USD

b) En los Fraccionamientos Rurales

Área útil desmembrada		Valor a Pagar
Desde	Hasta	
Menor a	10,000.00 m ²	USD \$30
10,001.00 m ²	100.000,00 m ²	0.3%

Cuando la superficie supere los 100.000 m²., se tomará como base el excedente de esta superficie y se lo multiplicará por el 0.1% para determinar el total del monto a cobrar en cuyo caso este valor no deberá superar los 300.00 USD.

c) En las Urbanizaciones USD \$ 5.00, para cada lote planificado como estímulo a las inversiones en obras y servicios.

Art. 42 - Los Notarios para autorizar el otorgamiento de una escritura de compraventa sobre un terreno desmembrado por partición judicial o extrajudicial; exigirán que se le acompañe la respectiva autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao o del señor Alcalde de ser el caso y El Registrador de la Propiedad para inscribirla, también exigirá la autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, y la Certificación del Departamento de Avalúos y Catastros, de estar registrado ese predio.

De no dar cumplimiento el Notario, se hará conocer al Concejo de la Judicatura.

No tendrá ningún valor ni efecto para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, las enajenaciones y transmisiones de dominios que se efectúen con violación a las disposiciones de esta ordenanza, ni aun por concepto de particiones hereditarias o de sociedades y compañías.

Art. 43.- Las obras de una urbanización deberán terminarse, dentro del plazo que en cada caso, determinen los propietarios y lo apruebe el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 44.- Prohibiciones.- No se podrá parcelar, o urbanizar las riberas de los ríos, hasta 15 metros de retiro de su borde; de esteros y riachuelos hasta 6 metros de retiro de su borde, debiendo quedar esta área como zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de la propiedad privada.

Art. 45.- No se podrá desmembrar, o urbanizar terrenos que se encuentren al borde de una quebrada, debiendo considerarse un retiro mínimo de 10 metros, según el caso, desde el borde de la quebrada hasta los lotes planificados, esta área será zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de propiedad particular.

Art. 46.- No se podrá dejar áreas verdes y comunales que formen parte de la contribución para el Gobierno Autónomo del Cantón Balao, en quebradas o partes bajas inundables que no permitan su aprovechamiento.

Art. 47.- Queda terminantemente prohibido legalizar invasiones de Terrenos Municipales de uso público, áreas verdes y comunales a excepción de que se trate de asentamientos poblacionales consolidados.

Art. 48.- Se prohíbe terminantemente a los propietarios o sus representantes organizar urbanizaciones, o fraccionamientos de predios urbanos o rurales, sin la correspondiente autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, según corresponda el caso. Al igual que las particiones judicial o extrajudicial.

Una vez dividido o parcelado el predio urbano o rural, en esta las Jurisdicciones del Cantón Balao, se inscribirán en el Registro de la Propiedad, y luego en el Departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao.

Art. 49.- De las invasiones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, garantiza el derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles existente en el Cantón Balao, tanto en el área urbana como rural; sea que este derecho provenga de títulos escriturados o de derechos posesorios legalmente adquiridos.

Art. 50.- Para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, respete y haga respetar el derecho de propiedad sobre tales bienes raíces, es necesario que la propiedad cumpla con las funciones social, con áreas destinadas a viviendas o con producción o mantenimiento de cultivos o bosques protectores del medio ambiente.

Art. 51.- Se prohíbe las invasiones de terrenos de propiedad particular o pública, así se trate de organizaciones con fines destinados a programas de viviendas popular.

En caso de producirse invasiones de terrenos de propiedad particular o pública, sin la debida autorización, como dispone esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, considerara a

dichos asentamientos provenientes de invasiones como ocupaciones ilegales, sin planificación y por tanto, sin derechos a ser atendidos en los elementales servicios de energía eléctrica, agua potable, canalización, arreglo y mantenimiento de calles, y vías de acceso, sin perjuicio del derecho de los propietarios de los terrenos invadidos para gestionar la desocupación de los mismos.

Art. 52.- De producirse invasiones a la propiedad pública contraviniendo el mandato de esta Ordenanza Municipal, se sancionara a cada uno de los dirigente o protagonistas de estos actos, con sanción de 30 días de trabajo comunitario, y además el pago de multa económica equivalente a 100 salarios básicos unificados vigentes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que en cada caso se dieren lugar. La reincidencia en el cometimiento de estos actos en cualquier lugar que se produzcan serán sancionados con el doble de las penas impuesta.

Art. 53.- En el caso de contravenciones, previo el oficio dirigido a dicha Autoridad por el Director de Obras Públicas. Para el juzgamiento de las infracciones establecidas en esta ordenanza se dispone que sea el Comisario Municipal, quien tramite el expediente e imponga las sanciones respectivas; siguiendo el trámite que señala el Código Orgánico Integral Penal; para lo cual se remitirá al Fiscal respectivo, todo lo actuado.

Los valores que se recauden por multas o por tasas de servicios en forma directa o a través de Acciones de Coactiva, ingresaran a la Tesorería Municipal, previa. Solicitud de elaboración del título en créditos, ordenada por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 54.- Sanciones.- El Director del de Obras Públicas, podrá imponer al promotor, propietario del terreno, o al encargado de la urbanización que tramita, una multa de hasta el 100% del valor del predio determinado, por la Jefatura de Avalúos y Catastros, si no cumple con los trabajos y obras de infraestructura que se comprometió ejecutar el o los propietarios, promotor de la urbanización, reestructuración parcelaria, al cabo de un año de la autorización del Concejo y la ejecución de las garantías presentadas o conminarlos a la conclusión de las obras inconclusas. En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, resuelva realizar las obras por cuenta de los obligados, se procederá al cobro más el 50% de su valor y previa la emisión del título de crédito exigible por la vía coactiva con todos los recargos de Ley.

Art. 55.- Si el propietario o representante de un terreno urbano o rural, se encuentra realizando obras de urbanización o división de terreno, sin la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, será sancionado y juzgado de acuerdo con el artículo 54 de esta Ordenanza Municipal. Para el caso de particiones de Bienes de Sociedades, Compañías o Herederos que realizaren tramite Judiciales o extra Judiciales con la intervención de Notarios o Jueces,

tendrán estos funcionarios, que notificar a la Dirección de Obras Públicas, estas divisiones y en caso de no hacerlo se hará conocer al Concejo nacional de la judicatura su inobservancia a la Ley.

Las multas pecuniarias serán ejecutadas a través de la vía Coactiva y previa la emisión del título de crédito por parte del Departamento de Comprobación y Rentas Municipales.

Art. 56.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, para efectos del control y vigilancia de la correcta ejecución de las obras de urbanización o especificadas en el proyecto aprobado por el Concejo cantonal, realizara la pertinente fiscalización de la misma mediante la intervención del personal especificado en las distintas ramas, con el que cuenta en su administración, pudiendo recibir provisionalmente por rubros o etapas terminadas, de acuerdo al avance de obras de la urbanización.

Art. 57.- Para el caso de que se requiera la iniciación de Juicios de Coactivas para el cobro de valores suplidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, porque los propietarios o promotores no cumplen con sus obligaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través del Departamento de Obras Públicas, podrá ordenar las suspensión de las ventas de los terrenos de la urbanización, notificando al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balao, con la prohibición de inscribir el traspaso de dominio de terrenos de las urbanizaciones morosas.

Art. 58.- Terminada una urbanización o una etapa de la misma, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, declarará el área urbanizada como zonas urbanas del Cantón, pero solo empezara a cobrar los impuestos por solares no edificadas, únicamente a partir de los 3 años subsiguientes.

Los impuestos prediales se cobraran sobre las edificaciones, luego de transcurrir el tiempo que señala la Ley y, en uno u otro caso, de acuerdo al avalúo que indique el Departamento de Avalúos y Catastro.

Art. 59.- Es prohibido a los Funcionarios y Empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, tramitar y conceder líneas de fábricas, permisos de construcción y aprobación de planos, sin cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 60.- Si algún Funcionario o Empleado que autorizare o permitiere urbanizaciones, parcelaciones, fraccionamientos, etc.; y, cambios o modificaciones a los planos, sin que previamente se hayan obtenido la autorización Municipal y cumplir con todo los requisitos de la Ley y estas Ordenanzas, serán objeto de sumario administrativo para la aplicación de las sanciones de Ley, que serán impuestas por la Autoridad nominadora.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Los fraccionamientos rurales, de hasta diez lotes de terreno, serán resueltos por el Ejecutivo Municipal, en base de los informes técnicos de la Dirección de Planificación, y del Departamento de Avalúos y Catastro; para cuyo efecto también se requerirá planos perimetrales, y de fraccionamiento suscritos por un profesional en la ingeniería civil, registrado en la Senescyt.

Segunda: Los fraccionamientos menores urbanos o rurales, serán documentos habilitantes, para la celebración de la respectiva Escritura Pública; por lo que no requerirán ser protocolizados, e inscritos en el Registro de la Propiedad.

Tercera: En los fraccionamientos, que sean parte de una lotización, o urbanización, no se les exigirá la entrega de áreas verdes, o comunales.

Cuarta: La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, publicada en la Gaceta Municipal, y pagina web municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Los procesos de fraccionamiento, que se hayan ingresado hasta antes de entrada en vigencia de la presente ordenanza, continuará el trámite con el anterior procedimiento, hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Se derogan todas la Ordenanzas y Disposiciones Municipales de carácter general, particular o especial que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los seis días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y RURALES, URBANIZACIONES Y REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN BALAO**, que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el primero y seis días del mes de Julio del dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 06 de Julio del 2016.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 06 de Julio del 2016, las 15h35, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y RURALES, URBANIZACIONES Y REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN BALAO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- El señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y RURALES, URBANIZACIONES Y REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS EN EL CANTÓN BALAO**, de conformidad con la ley, el día seis de Julio del dos mil dieciséis, a las quince horas con treinta y cinco minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 06 de Julio del 2016.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

